



CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO FÍSICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. VÍCTOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR SUSTITUTO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR OTRA PARTE, **EL C. JULIO CESAR ESCANDON SAMANO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

### DECLARACIONES:

I. Declara **"LA UTJ"** a través de su Rector:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 17879, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de Mayo de 1999.
- b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el acuerdo DG/031/2014 de fecha 17 de febrero del año 2014 suscrito por el Licenciado Luis Gustavo Padilla Montes, Director General de Educación Superior Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 30 de enero publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el día 6 de febrero del 2014, así como por los Artículos 4 fracción IV y V 59 6 Sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en que se me designa Rector Sustituto del Organismo Publico Descentralizado.
- c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el País.





- d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.
- e) Que de acuerdo con a sus necesidades "LA UTJ" requiere de manera temporal contar con los servicios de una persona física con conocimientos en por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación temporal y sujeta a honorarios del "PRESTADOR".
- f) Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "LA UTJ" cuenta con la disponibilidad de los recursos presupuestales correspondientes para tales efectos.
- g) Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44979, en Guadalajara Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H

2. Declara "EL CONCESIONARIO", por su propio derecho:

- a) Ser una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual anexa credencial de elector, y certificado de participación en el curso manejo higiénico de alimentos cocinados agregándose dicha copia al presente contrato.
- b) Que cuenta con los siguientes registros e inscripciones fiscales y administrativos:  
Clave Registro Federal de Contribuyentes: **EASJ-740929-D6A.**
- c) Que dentro de sus actividades empresariales se encuentra entre otras las de brindar Servicio de barra de café, snacks y alimentos preparados, y que cuenta para tal fin, con el personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato
- d) Que dispone de la organización, equipo, materiales y personal especializado y que cuenta con la capacidad y conocimientos requeridos, para la prestación de los servicios en los términos del presente contrato.
- e) Que tiene su domicilio fiscal en el número 2077 local número 31 de la Av. López Mateos Sur, Colonia. Jardines de Plaza del Sol con



**Código Postal 45010, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato.**

Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD"** otorga a **"EL CONCESIONARIO"**, un espacio físico de las siguientes medidas 6 metros de largo x 2.40 dos metros con cuarenta centímetros de ancho, mismo que está ubicado en el **edificio I, de la Carrera de Desarrollo de Negocios y Administración**, y este último se obliga a ocupar dicho espacio y a pagar una cuota mensual a **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones que se describen dentro del presente contrato, el espacio es suficiente para que éste a su vez preste el servicio de cafetería, en especial a los alumnos del plantel, sin restringir el mismo al personal administrativo de **"LA UNIVERSIDAD"**, y a cualquier persona que tenga derecho de admisión a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Derivado de lo anterior, en ningún tiempo o momento de este acto jurídico, se le transmite a **"EL CONCESIONARIO"**, posesión alguna del inmueble, o el uso y disfrute del mismo.

**SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a que el horario del servicio de cafetería, sea de las 07:00 a las 19:00 horas, de acuerdo al calendario de labores que **"LA UNIVERSIDAD"** entregue a **"EL CONCESIONARIO"**, el cual se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo.

Cuando por necesidades propias de **"LA UNIVERSIDAD"** sea necesario que **"EL CONCESIONARIO"** otorgue el servicio de cafetería en día de descanso obligatorio por ley o inhábil para **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta se compromete a notificar por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, para que se proporcione el servicio.

**TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a permitir el acceso, dentro de los horarios del plantel, a **"EL CONCESIONARIO"**, así como al personal a su cargo y sus proveedores, para que proporcionen el servicio de cafetería;



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología



ABS Quality  
Evaluations





por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones del plantel, en horarios o fechas, en los cuales este se encuentre cerrado.

Para los efectos del párrafo anterior "EL CONCESIONARIO" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" una lista con los nombres de las personas que trabajen para aquel, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente contrato. Dicha lista se anexará al presente contrato para formar parte del mismo, y en ningún caso se permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas por "LA UNIVERSIDAD" salvo, previa autorización por escrito de ésta.

Fuera de los horarios del plantel, el personal de vigilancia, se encargará de la seguridad y custodia del mobiliario y equipo propiedad de "EL CONCESIONARIO", sin que ello implique que "LA UNIVERSIDAD" adquiera ningún tipo de obligación en caso de alguna pérdida o deterioro de dichos bienes.

**CUARTA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no sean nocivos para la salud, y que se ajusten a las disposiciones que en materia de salubridad, se encuentren vigentes en el Estado.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones adecuadas el espacio concesionado.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, "EL CONCESIONARIO", deberá de destinar una zona exclusiva para fumar, la cual deberá de ubicarse en espacio al aire libre. La violación a lo establecido en la presente cláusula será causal de rescisión del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones que la ley mencionada señale.

Además **EL CONCESIONARIO** se compromete a obtener y mantener vigente y actualizadas su certificado de distintivo "H", otorgado por la Secretaría de Turismo y avalado por la Secretaría de Salud como calidad del servicio.

**SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** entregará a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$ 4,310.34 (Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos 34/100 M.N.) mas \$689.66 (Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 66/100 M.N) correspondiente al



Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología





Universidad Tecnológica  
de Jalisco

Integrando la Educación

Impuesto al Valor Agregado, dando un gran total de **\$5,000.00** (Cinco Mil Pesos 00/100) como aportación mensual por la concesión del espacio otorgado, la cual incluye servicio de energía eléctrica y agua, cantidad que deberá cubrirse dentro de los primeros diez días del mes que corresponda. El incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"**.

**SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO"** entregará a la firma del presente contrato, una cantidad igual a la aportación mensual como garantía por el buen uso del espacio concesionado así como del mobiliario propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** y que se encuentra ubicado en dicho espacio, que no se deriven del uso normal.

**OCTAVA.-** Al concluir el presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá hacer la devolución de la cantidad a que se refiere la presente cláusula, siempre y cuando éste acredite que no existe adeudo alguno por el concepto señalado, en caso contrario, **"LA UNIVERSIDAD"** dispondrá de dicha cantidad a efecto de cubrir las reparaciones necesarias.

Para efecto del pago de la mensualidad en los periodos vacacionales **EL CONCESIONARIO** pagará a **LA UNIVERSIDAD** solamente el proporcional equivalente a **15 quince días en el mes de enero, 15 días en la denominada Semana Santa, 3 semanas en el mes de julio y 15 días en el mes diciembre.**

**NOVENA.- CAPACITACIÓN.** **"EL CONCESIONARIO"** se compromete a tomar el curso de capacitación en el Sistema de Gestión Ambiental dentro de los primeros 15 días de haber firmado el presente contrato, que en primera instancia le será proporcionado por **"LA UNIVERSIDAD"** en el cual se le entregará el material necesario para que posteriormente dentro de los siguientes 15 días en que el concesionario haya sido capacitado, éste a su vez capacite a todo su personal asignado, en virtud de que **"LA UNIVERSIDAD"** se encuentra certificada en la Norma ISO 14000 y el personal asignado estará sujeto a auditarse

**DECIMA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua, que utilice en el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería, debiendo ante todo salvaguardar los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"** en esta materia.

SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO



BIENESTAR  
MERECE ESTAR BIEN



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología



ABS  
Quality  
Evaluations



Luis J. Jiménez #577 Colonia Primero de Mayo, C.P. 44979 Guadalajara, Jalisco, México.  
Tel. +52 (33) 3030-0937 || www.utj.edu.mx



**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**, sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** **"EL CONCESIONARIO"** responderá de los daños por incendio y explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, así como, de las instalaciones y el equipo del plantel, que se produzca o relacione con la prestación del servicio.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a responder de los daños contra terceros y de responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio de cafetería.

**DÉCIMA TERCERA.-** **"EL CONCESIONARIO"** no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería. Sin embargo para el caso de que requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** su autorización.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por **"EL CONCESIONARIO"**, que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedarán en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin derecho a retribución alguna.

**DÉCIMA QUINTA.-** Al término de la vigencia del presente contrato, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga en un plazo no mayor a 5 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea propiedad de **"EL CONCESIONARIO"**. En caso contrario, pagará una pena convencional de \$500.00 (quinientos pesos 00/100) por cada día de retraso.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes convienen expresamente en que **"EL CONCESIONARIO"** no podrá colocar anuncios publicitarios de carácter religioso o político en el espacio concesionado, y en general cualquier anuncio no relacionado con el servicio que se presta.

SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO



BIENESTAR  
MERECE ESTAR BIEN



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología



ABS  
Quality  
Evaluations





**DÉCIMA SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD"** tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería.

**DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir a todos el personal a su cargo todas y cada una de la normatividad interna de **"LA UNIVERSIDAD"**, que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería.

**DÉCIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO"**, de su libre y espontánea voluntad y como prueba de la buena fe con que se conduce en la celebración de este contrato, se obliga a mantener una política accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen el servicio de cafetería.

**VIGÉSIMA.-** Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscales imputables a **"EL CONCESIONARIO"**, se procederá a clausurar el espacio concesionado, y éste se obliga a realizar todos los trámites necesarios, para dejar a salvo en buen prestigio de **"LA UNIVERSIDAD"**. Lo anterior no suspenderá la vigencia del presente contrato, y se continuarán generando los derechos y obligaciones emanados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que con tal conducta se generen.

Para el caso de que la Autoridad Municipal o cualquier otra solicite cualquier tipo de licencia o autorización para proporcionar el servicio de cafetería, objeto del presente contrato, será responsabilidad exclusiva de **"EL CONCESIONARIO"** realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para la obtención de las mismas, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad al respecto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO"** manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería cuenta con los medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones laborales y que el personal destinado a la presentación del servicio, depende exclusivamente de él y que, bajo ninguna circunstancia o concepto podrá considerarse a **"LA UNIVERSIDAD"**, como patrón sustituto o solidario, en los términos del artículo 13 de Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a liberar a **"LA UNIVERSIDAD"**, de

SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO



BIENESTAR  
MERECE ESTAR BIEN



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología



ABS  
Quality  
Evaluations





todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir, por lo que no se generará ningún derecho a las prestaciones en materia de seguridad social, económicas o, de cualquier otra naturaleza que "**LA UNIVERSIDAD**", otorga a sus plantillas de trabajadores, siendo este último ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "**EL CONCESIONARIO**" y el personal que empleó este último para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato y, consecuentemente, queda obligado a resarcir a "**LA UNIVERSIDAD**", en caso de éste llegarse a verse en obligado a dar cumplimiento alguna obligación de esta naturaleza; por lo tanto libera desde este momento a "**LA UNIVERSIDAD**", de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "**EL CONCESIONARIO**", además del incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

- a) La falta de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería y que solicite la autoridad municipal o cualquier otra, y en su caso la cancelación o revocación de las mismas.
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, relativas al consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco.
- c) El incumplimiento de él o del personal a su cargo a las disposiciones y reglamentos de "**LA UNIVERSIDAD**";
- d) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente contrato;
- e) Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;
- f) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para levantar la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería;





- g) No sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier conflicto administrativo, laboral, fiscal o civil que se derive de la celebración del presente contrato; y
- h) La falta de exhibición ante "LA UNIVERSIDAD" del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 20 veinte días siguientes a la firma del presente instrumento.
- i) El participar, opinar en asuntos exclusivos de "LA UNIVERSIDAD".

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" realizará la notificación correspondiente a "EL CONCESIONARIO" la cual operará de pleno derecho desde el momento de la notificación, por lo que éste deberá de hacer entrega del espacio concesionado y el mobiliario propiedad de "LA UNIVERSIDAD" que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que "EL CONCESIONARIO" sea notificado.

**VIGESIMA TERCERA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá de abstenerse, de participar, opinar, en asuntos que son exclusivos de "LA UNIVERSIDAD", y en caso de que participe se dará por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin perjuicio para la "LA UNIVERSIDAD".

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

- a) El término de la vigencia este contrato;
- b) La declaración de quiebra, disolución y liquidación de "EL CONCESIONARIO";
- c) El cierre parcial o definitivo de "LA UNIVERSIDAD".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las partes convienen expresamente en que en caso de que concurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la cláusula vigésima primera de este instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren a "LA UNIVERSIDAD" con tal motivo.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación.



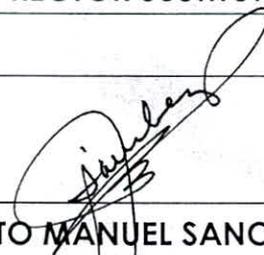
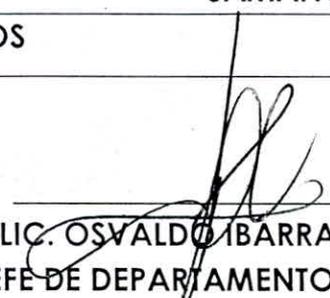


**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Las partes convienen expresamente en que la fecha de vigencia de este instrumento, es a partir del día **01 febrero al 15 de diciembre del año 2015 dos mil quince.**

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, las partes se sujetarán a lo establecido por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, el Código de Comercio, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Las partes se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a la competencia de los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **01 días de febrero del año 2015 dos mil quince.**

"LA UTJ"	"EL CONCESIONARIO"
 <b>DR. VÍCTOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ</b> <b>RECTOR SUSTITUTO</b>	 <b>SRA. JULIO CÉSAR ESCANDON</b> <b>SAMANO</b>
<b>TESTIGOS</b>	
 <b>LIC. HECTO MANUEL SANCHEZ RUIZ</b> <b>SECRETARIO ADMINISTRATIVA</b>	 <b>LIC. OSVALDO IBARRA CERVANTES</b> <b>JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS</b> <b>MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</b>

Esta hoja forma parte del contrato de **JULIO CÉSAR ESCANDON SAMANO**